

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO-, en contra de los señores ALFONSO BERNAL CALDERÓN y MARÍA DEL PILAR BERNAL CALDERON, para resolver sobre solicitud de terminación elevada por los demandados.

Adicionalmente, se informa que se encuentra pendiente reanudar el proceso por vencimiento del término de suspensión.

Sírvase proveer

Manizales, 11 de octubre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-
DEMANDADOS: ALFONSO BERNAL CALDERÓN
MARÍA DEL PILAR BERNAL CALDERÓN
RADICADO: 17001-31-03-006-2009-00078-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente sobre la reanudación del proceso y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandada.

2. ANTECEDENTES:

Por auto del 25 de octubre de 2021 se dispuso la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2021 por solicitud elevada en tal sentido por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales”*.

En la solicitud de suspensión del proceso la apoderada de la parte demandante expuso que:

“de acuerdo con los alivios expuestos para el programa PRAN en el Decreto 596 de 2021 y adecuando la alternativa más beneficiosa, tiene la posibilidad de saldar su obligación PRAN AGROPECUARIO realizando un UNICO pago de una UNICA cuota por valor de \$5.088.165,35, valor que deberá ser consignado como plazo máximo el 31 de diciembre de

2021 en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 010-99236-0 y/o en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 0070-006268-0 convenio 11055”.

En razón de lo anterior, en el auto por el cual se dispuso la suspensión del proceso se requirió a la parte actora para que informara oportunamente sobre el cumplimiento por parte de los deudores del pago saldo de la obligación, solicitando la terminación del proceso o continuar con la ejecución de la obligación.

No obstante, no ha habido pronunciamiento al respeto por parte de la demandante; sin embargo, en escrito allegado por el apoderado de los demandados, se informa al Despacho que los señores ALFONSO y MARÍA DEL PILAR BERNAL CALDERÓN cancelaron la totalidad de la obligación a su cargo, incluyendo intereses, costas judiciales y honorarios profesionales, encontrándose a paz y salvo por todo concepto; razón por la que solicitan se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los paz y salvos expedidos por la entidad demandante.

Previo a ordenar la terminación pretendida, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia haga los pronunciamientos que a bien tenga sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial de los demandados, con la advertencia que, de no realizar ninguna manifestación dentro del término concedido, se decretará la terminación deprecada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

3. RESUELVE:

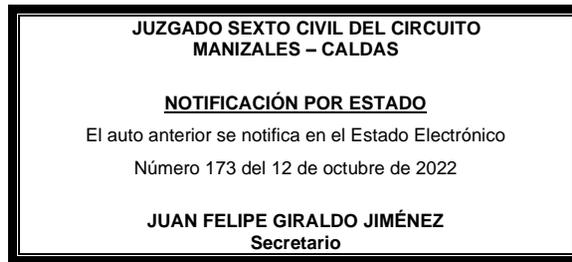
PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-, en contra de los señores ALFONSO BERNAL CALDERÓN y MARÍA DEL PILAR BERNAL CALDERÓN por vencimiento del término de suspensión otorgado en auto del 25 de octubre de 2021. (artículo 163 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia haga los pronunciamientos que a bien tenga sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial de los demandados.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, de no realizar ninguna manifestación dentro del término concedido, se decretará la terminación deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



**Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf4ac1d5c89ddfcb70b40fb18490b79c2f1e3f3183989e142901ddd8e3041**

Documento generado en 11/10/2022 10:07:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**